



República de Chile
Provincia de Linares
Departamento de Educación
Unidad Jurídica

APRUEBA CONVENIO QUE INDICA.-

PARRAL,

30 Nov 2015

DECRETO EXENTO N° 12.227 /

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- a) El D.F.L. N° 1-3.063 de 1980 del Ministerio del Interior, que traspa los establecimientos educacionales a la Administración Municipal.
- b) Las facultades que me confieren la Ley N° 18.695 de 1988, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, sus modificaciones posteriores y legislación vigente.-
- c) El Decreto Exento N° 6.071 de fecha 14 de diciembre de 2012, que delega en el cargo del Administrador Municipal la facultad de firmar "*Por Orden de la Señora Alcaldesa*".
- d) El Convenio de Cooperación Mutua celebrado entre la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL y ALVARO FRANCISCO ARANEDA FLORES, representante de hecho de la Academia denominada "'MUSICAR'", de fecha 16 de noviembre de 2015.
- e) Las necesidades y objetivos que ambas entidades mutuamente se reconocen.

DECRETO

- I. **APRUEBESE**, el Convenio de Cooperación Mutua celebrado con 16 de noviembre de 2015 entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL**, representada bajo la fórmula "*Por Orden de la Sra. Alcaldesa*", por Don **IVAN DAMINO HERNÁNDEZ** y don **ALVARO FRANCISCO ARANEDA FLORES**, representante de hecho de la Academia musical de hecho denominada "**MUSICAR**" en adelante el "**LA ACADEMIA**".
- II. **ESTABLÉZCASE**,
 - i. Que en atención a las necesidades y objetivos de ambas partes, en la medida que exista disponibilidad y dentro de los horarios que se determinen, el Colegio Pablo Neruda ubicado en calle Arturo Prat sin Número de la comuna de Parral facilitará el uso de diez de clases, para realizar los cursos de "Formación en 11 disciplinas musicales" respecto de un universo aproximado de más de 50 alumnos.
 - ii. Que la utilización por parte de "LA ACADEMIA" de la infraestructura municipal antes dicha, **será entre las 9:00 horas y las 14:00 horas de los días sábados**.
 - iii. Que "LA ACADEMIA", además de comprometerse a que la utilización de la infraestructura no podrá ser sino con fines educacionales o formativos; también asume el cuidado de las dependencias, infraestructura y equipamiento de las que hagan uso a causa o con ocasión de las prerrogativas que emanan del presente Convenio de Cooperación Mutua, teniendo así, la obligación de indemnizar todos aquellos daños sufridos por el Colegio o la Municipalidad y que fueran ocasionados en los días y horarios de su utilización por parte de "LA ACADEMIA", ya sea a través sus dependientes o de los propios beneficiarios del

plan de formación. Esta indemnización no se entiende formar parte en ningún sentido de la contraprestación acordada.

- iv. Que toda mejora que pueda efectuar "LA ACADEMIA", quedará en beneficio de la propiedad desde el momento mismo en que sean ejecutadas, sin que el Colegio o la Municipalidad deba pagar suma alguna por ella, cualquiera sea su carácter, naturaleza o monto, sin perjuicio de poder convenirse otra regla por escrito. Asimismo, cualquier transformación que altere la estructura del inmueble deberá contar con la aprobación previa y escrita de la Municipalidad.
- v. Que, como requisito esencial para la ejecución del presente Convenio, "LA ACADEMIA" deberá contar con los servicios de una persona para realizar labores de auxiliar quien será previamente designado con acuerdo del Colegio.
- vi. Que, como contraprestación, "LA ACADEMIA" apenas de inicio a los planes de formación entregará un total de 7 becas por dos meses a los alumnos del Colegio, siendo que cada uno de ellos podrá obtener 2 meses sin costo alguno asociado del plan de formación que elija y que tenga vacantes. Del mismo modo. "LA ACADEMIA" manifiesta que por plan de Formación podrá haber el máximo de un alumno becado. Las partes acuerdan que la determinación de los alumnos beneficiados con la Beca se efectuará con la anuencia del Director del Colegio y que de la entrega de las mismas se levantará acta que de constancia de su efectivo cumplimiento, la que deberá ser suscrita por un representante del Colegio y uno de "LA ACADEMIA".
- vii. Que todas las relaciones que "LA ACADEMIA" pudiera iniciar con funcionarios o personas a causa o con ocasión de la ejecución del presente Convenio, sólo son vínculos contractuales o de hecho únicamente entre ambas partes, resultando la Municipalidad o el Colegio excluidos de ellas para todos los efectos legales. Asimismo, toda remuneración que pudiera pactarse será de cargo de "LA ACADEMIA" y no podrá ser imputado a la contraprestación referida.
- viii. Que la duración del Convenio de Cooperación Mutua será desde el día 21 de noviembre de 2015 y hasta el día 27 de Febrero de 2016, incluidas ambas fechas.
- ix. Que, para todos los efectos legales, el texto del Convenio de Cooperación Mutua pasa a formar parte integrante del presente acto administrativo.

ANÓTESE, REFRÉNDESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

"Por Orden de la Sra. Alcaldesa"



ALEJANDRA ROMÁN CLAVIJO
SECRETARIA MUNICIPAL



- DH/AE/ARC/DAO/pmh
DISTRIBUCIÓN
PARRAL
1. Su Señoría, Ilustre Municipalidad de Parral
2. La Fundación
3. Colegio Pablo Neruda
4. Abogado D.A.E.M. Parral
5. Archivo D.A.E.M. Parral



IVÁN DAMINO HERNÁNDEZ
ADMINISTRADOR MUNICIPAL





República de Chile
Provincia de Linares
Departamento de Educación
Unidad Jurídica

CONVENIO COOPERACIÓN MUTUA

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL - COLEGIO PABLO NERUDA

Y

ARANEDA FLORES, ALVARO FRANCISCO (*musicAR*)

En Parral a 16 de noviembre de 2015, comparecen, por una parte por la EL COLEGIO PABLO NERUDA, en adelante "el colegio", la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL, Servicio Público, patrimonio propio, Rol Único Tributario Número sesenta y nueve millones ciento treinta mil setecientos guión K ([REDACTED]), en adelante "LA MUNICIPALIDAD", representada legalmente "Por Orden de la Sra. Alcaldesa", como se acreditará, por su Administrador Municipal, Don IVAN DAMINO HERNÁNDEZ, Cédula Nacional de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED], domiciliados para estos efectos en calle Buin #282, segundo piso, de la comuna de Parral; y por la otra, la Academia de hecho denominada MUSICAR, en adelante "LA ACADEMIA", representada de hecho por ALVARO FRANCISCO ARANEDA FLORES, Cédula Nacional de Identidad Número [REDACTED] domiciliado en calle 2 sur número 271 de la ciudad de Parral; todos los cuales reconociéndose mutuamente la capacidad suficiente, establecen lo siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, MUSICAR es una Academia de música creada para lograr ser una ayuda, complemento y/o escuela a personas con motivaciones musicales en distintos niveles, para lograr, entre otros, descubrir talentos comunales en la expresión de esta actividad y ser un aporte a la Comunidad, teniendo claro el enorme poder de la Música para provocar cambios trascendentales en conductas de los individuos.

Que, la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL a través del Colegio Pablo Neruda, promueve la constante implementación de políticas estratégico-educativas de modernización en el desarrollo de un currículum adecuado a la evolución cultural, económica y social de todos los integrantes de la comunidad Parralina, además de impulsar el proceso de participación e integración de la misma en la modernización del Estado Chileno.

Que, de esta forma, es que orientados por la necesidad de fomentar los aspectos inherentes a sus propósitos y objetos institucionales, se acuerda suscribir el presente Convenio de Cooperación Mutua, entre la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL, a través del Colegio Pablo Neruda y la Academia MUSICAR que se regirá por las cláusulas precedentes y otras que se puedan acordar a futuro.

En consecuencia, LAS PARTES ACUERDAN:

PRIMERO: En la medida que exista disponibilidad y dentro de los horarios que se determinen, el Colegio Pablo Neruda ubicado en calle Arturo Prat sin Número de la comuna de Parral facilitará el uso de diez de clases, para realizar los cursos de “Formación en 11 disciplinas musicales” respecto de un universo aproximado de mas de 50 alumnos .

SEGUNDO: Que, con la finalidad de ejecutar este proceso formativo, el Colegio facilitará a “LA ACADEMIA”, la siguiente infraestructura:

- 10 salas de clases con la capacidad para atender a los beneficiarios/as del curso.
- Servicios Higiénicos separados hombres y mujeres.

TERCERO: La utilización por parte de “LA ACADEMIA” de la infraestructura municipal antes dicha, será entre las 9:00 horas y las 14:00 horas de los días sábados.

CUARTO: Que, cuando no fuere posible la utilización de la infraestructura según los horarios y días descritos en la cláusula anterior por motivos que excedan la competencia de la Municipalidad o del Colegio, “LA ACADEMIA”, deberá implementar una fórmula de contención paulatina de tal circunstancia y que puede significar la inclusión de una hora nominal en los horarios que fueran necesarios para cubrir el déficit, salvo mejor parecer consensuado entre ambas partes. La Municipalidad o del Colegio, para una mejor práctica del deber anterior, informará de este acontecimiento a “LA ACADEMIA” con a lo menos una semana de anticipación por cualquier medio de comunicación idóneo y que pueda producir fe de su recepción.

QUINTO: “LA ACADEMIA”, además de comprometerse a que la utilización de la infraestructura no podrá ser sino con fines educacionales o formativos; también asume el cuidado de las dependencias, infraestructura y equipamiento de las que hagan uso a causa o con ocasión de las prerrogativas que emanan del presente Convenio de Cooperación Mutua, teniendo así, la obligación de indemnizar todos aquellos daños sufridos por el Colegio o la Municipalidad y que fueran ocasionados en los días y horarios de su utilización por parte de “LA ACADEMIA”, ya sea a través sus dependientes o de los propios beneficiarios del plan de formación. Esta indemnización no se entiende formar parte en ningún sentido de la contraprestación de la que habla la cláusula novena.

SEXTO: Será exclusiva responsabilidad de “LA ACADEMIA” la obtención de la factibilidad y de los permisos necesarios para desarrollar la actividad educativa o formativa a que destinará la infraestructura, así como de todos los gastos que generen tales permisos, sea por exigencias derivadas de leyes, reglamentaciones, ordenanzas o disposiciones de cualquier autoridad a fin de cumplir condiciones que impongan los organismo sanitarios, ambientales, municipales o cualquier índole, para el desarrollo de la actividad, no existiendo responsabilidad alguna por parte del Colegio o de la Municipalidad en la ejecución de la actividad por parte de “LA ACADEMIA”, la cual es de su exclusiva responsabilidad.-

SÉPTIMO: Que toda mejora que pueda efectuar “LA ACADEMIA”, quedará en beneficio de la propiedad desde el momento mismo en que sean ejecutadas, sin que el Colegio o la Municipalidad deba pagar suma alguna por ella, cualquiera sea su carácter, naturaleza o monto, sin perjuicio de poder convenirse otra regla por escrito. Asimismo, cualquier transformación que altere la estructura del inmueble deberá contar con la aprobación previa y escrita de la Municipalidad.

OCTAVO: Como requisito esencial para la ejecución del presente Convenio, “LA ACADEMIA” deberá contar con los servicios de una persona para realizar labores de auxiliar quien será previamente designado con acuerdo del Colegio.

NOVENO: Asimismo y como contraprestación, “LA ACADEMIA” apenas de inicio a los planes de formación entregará un total de 7 becas por dos meses a los alumnos del Colegio, siendo que cada uno de ellos podrá obtener 2 meses sin costo alguno asociado del plan de formación que elija y que tenga vacantes. Del mismo modo. “LA ACADEMIA” manifiesta que por plan de Formación podrá haber el máximo de un alumno becado.

Las partes acuerdan que la determinación de los alumnos beneficiados con la Beca se efectuará con la anuencia del Director del Colegio y que de la entrega de los mismas se levantará acta que de constancia de su efectivo cumplimiento, la que deberá ser suscrita por un representante del Colegio y uno de “LA ACADEMIA”.

DÉCIMO: Todas las relaciones que “LA ACADEMIA” pudiera iniciar con funcionarios o personas a causa o con ocasión de la ejecución del presente Convenio, sólo son vínculos contractuales o de hecho únicamente entre ambas partes, resultando la Municipalidad o el Colegio excluidos de ellas para todos los efectos legales. Asimismo, toda remuneración que pudiera pactarse será de cargo de “LA ACADEMIA” y no podrá ser imputado a la contraprestación referida en la cláusula novena.

UNDÉCIMO: Las partes dejan constancia que el mero incumplimiento de cualquiera de la obligaciones que impone el presente Convenio de Cooperación Mutua implica el término anticipado del mismo, sin perjuicio de las prerrogativas que la parte diligente pudiera exigir en la justicia ordinaria.


DUODÉCIMO: Se deja constancia que "LA ACADEMIA" conoce el estado de la infraestructura y dependencias del Colegio que utilizará, las que acepta sin tener nada que observar al respecto.

DÉCIMO TERCERO: El duración de este Convenio de Cooperación Mutua será desde el día 21 de noviembre de 2015 y hasta el día 27 de Febrero de 2016, incluidas ambas fechas.

DÉCIMO CUARTO: Para todos los efectos que se deriven del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la Ciudad y comuna de Parral, sometiéndose desde ya a sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO QUINTO: PERSONERÍAS. La personería de Don IVAN DAMINO HERNÁNDEZ, para comparecer "Por Orden de la Sra. Alcaldesa" en nombre y representación de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL, consta de Decreto Exento N° 6.071 de fecha 14 de Diciembre de 2012.

DÉCIMO SEXTO: El presente convenio se otorga en cinco ejemplares del mismo tenor, quedando cuatro copias en poder de la Municipalidad y una para "LA ACADEMIA".


MUNICIPALIDAD DE PARRAL
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE PARRAL
RUT N° 69.130.700-K,
Representada legalmente bajo la fórmula "Por Orden de la Sra. Alcaldesa"
Por don IVAN DAMINO HERNANDEZ
C.N.I. N° [REDACTED]



ACADEMIA MUSICAR
representada de hecho
Don ALVARO FRANCISCO ARANEDA FLORES
C.N.I. N° [REDACTED]